

PROTOCOLO DE RECONCILIACIÓN Y GRACIA A TRAVÉS DE SEPARACIÓN¹

Declaración de principios

- A. Considerando que la Iglesia Metodista Unida y sus miembros, después de un cuidadoso proceso de reflexión, discusión y oración, todavía experimentan diferencias fundamentales en su comprensión e interpretación de las Escrituras, así como su teología y práctica;
- B. Considerando que la Iglesia Metodista Unida en su sesión especial de la Conferencia General en febrero de 2019 en St. Louis, Missouri, no pudo resolver sus diferencias específicamente relacionadas con la participación plena de personas LGBTQ en la vida de la iglesia;
- C. Considerando que la Iglesia Metodista Unida y sus miembros se encuentran en un impasse, el testimonio y la misión de la iglesia se ven obstaculizados y la iglesia misma, así como sus miembros, padecen por todo ello;
- D. Considerando que la Iglesia Metodista Unida y sus miembros tienen un profundo deseo de llevar a cabo nuestra histórica misión de hacer discípulos de Jesucristo para la transformación del mundo;
- E. Considerando que la Iglesia Metodista Unida se ha comprometido a reconocer, respetar y proteger los derechos y la dignidad personal de cada persona, incluso personas de todas las razas, orientaciones sexuales, géneros, orígenes nacionales, edades y clases sociales;
- F. Considerando que las personas que suscriben este Protocolo [«los abajo firmantes», de aquí en adelante] se reunieron como resultado de una consulta iniciada por el Obispo John Yambasu y otros obispos y obispas de Conferencias Centrales, y se les pidió que representen a diferentes sectores de la iglesia con el propósito de lograr una resolución amable y digna a dicho impasse;
- G. Considerando que los abajo firmantes se proponen reestructurar la Iglesia

¹ Título del documento original en inglés: «Protocol of Reconciliation & Grace Through Separation». Traducido al español por el Rev. Ariel Ferrari.

Metodista Unida mediante separación como la mejor manera de resolver nuestras diferencias, permitiendo que cada parte de la iglesia se mantenga fiel a su propia posición teológica pero sin dejar de reconocer la dignidad, igualdad e integridad de cada persona, así como el respeto que cada persona merece; y

- H. Considerando que los abajo firmantes, en reconocimiento de los contextos regionales y los puntos de vista divergentes dentro la Iglesia Metodista Unida global, proponen la separación como un paso en fidelidad con la posibilidad de cooperación continua alrededor de asuntos de interés compartido a fin de que cada uno de nosotros pueda vivir auténticamente su fe;

POR TODO LO DICHO, AHORA, los abajo firmantes, motivados por el deseo de servir a la Iglesia Metodista Unida, se comprometen de la siguiente manera con este Protocolo de reconciliación y gracia a través de separación («Protocolo», de aquí en adelante).

ARTÍCULO I: Acuerdo y compromiso con este Protocolo

1. Cada uno de los laicos y laicas, pastores y pastoras, y obispos y obispas que suscriben este Protocolo acuerdan unánimemente con el mismo. Asimismo, los abajo firmantes se comprometen a apoyar este Protocolo en su totalidad y a apoyarse mutuamente en su esfuerzo conjunto para procurar su implementación. Los abajo firmantes también acuerdan recomendar que la legislación para la implementación del Protocolo se someta a voto para su adopción por la Conferencia General de 2020 de la Iglesia Metodista Unida.
2. La Iglesia Metodista Unida y sus miembros aspiran a multiplicar la misión metodista en el mundo mediante la reestructuración de la iglesia a través de una separación respetuosa y digna.
3. Los abajo firmantes continuarán trabajando juntos con el propósito de desarrollar la legislación pertinente para la implementación del Protocolo, el cual se someterá a voto para su adopción por la Conferencia General de 2020 de la Iglesia Metodista Unida. Los abajo firmantes no cuestionarán la constitucionalidad o legalidad de la legislación para la implementación de este Protocolo, y en forma individual y conjunta abogarán por las estipulaciones del Protocolo y de cualquier legislación pertinente a su implementación en el caso de revisión judicial por el Concilio Judicial de la Iglesia Metodista Unida.

4. Los abajo firmantes se comprometen a esforzarse tanto como les sea posible con el propósito de persuadir a cualquier grupo u organización con los cuales estén afiliados para que apoyen la legislación necesaria para la implementación del Protocolo. En forma consistente con su compromiso en el Artículo I, Parágrafo 1, los abajo firmantes no participarán ni apoyarán ninguna legislación ni ningún otro esfuerzo inconsistente con los principios y términos del Protocolo y la legislación para su implementación. Podrán apoyar otros esfuerzos en la medida en que todos los abajo firmantes acuerden que dichos esfuerzos son consistentes con el Protocolo.
5. Los abajo firmantes acuerdan que cada una de las estipulaciones de este Protocolo se integra con la totalidad del mismo y es integral al mismo, y por ello no podrá separarse del resto del Protocolo. Además acuerdan que si alguna estipulación del Protocolo fuese considerada ilegal por el Concilio Judicial o las cortes civiles, este Protocolo en su totalidad se considerará nulo e inválido.
6. Los abajo firmantes acuerdan que no reclamarán ni apoyarán ningún reclamo de activos o bienes adicionales de la Iglesia Metodista Unida post-separación o de ninguna de las denominaciones que surjan de este Protocolo, y que tampoco participarán en tal litigación.

Artículo II: Definición de términos

1. **LGBTQ** significa la comunidad que incluye varios subconjuntos de personas que padecen una discriminación similar debido a su orientación sexual o identidad/expresión de género. Las letras del acrónimo LGBTQ se refieren a *Lesbiana*, *Gay*, *Bisexual*, *Transgénero* y *Queer*² (este último, un término no-binario adoptado por la misma comunidad queer).
2. **Denominación Metodista en conformidad con este Protocolo** significa todas las denominaciones Metodistas creadas mediante este Protocolo y la Iglesia Metodista Unida.
3. **Iglesia Metodista Unida post-separación** significa la Iglesia Metodista Unida después de la formación de nuevas denominaciones bajo este Protocolo.

² Estos términos en inglés se emplean comúnmente en la comunidad hispanohablante, a veces con pequeñas variantes, como en el caso de «cuir» por «queer», o el plural «gais» por «gays». (*N. del T.*)

4. **Protocolo** significa este acuerdo mediante el cual las partes se comprometen a apoyar el desarrollo y la implementación de la legislación necesaria para la implementación de los términos del Protocolo.

Artículo III: Proceso y cronograma para la implementación del Protocolo

1. Con el propósito de implementar este Protocolo, la Iglesia Metodista Unida y sus miembros adoptarán el proceso y el cronograma siguientes para concretar la reestructuración:
 - a. A más tardar el 15 de mayo de 2021, se debe registrar en la secretaría del Concilio de Obispos la intención de formar una nueva denominación Metodista en conformidad con este Protocolo.
 - b. Si así lo desean, las conferencias centrales pueden afiliarse mediante un voto de los dos tercios a una denominación Metodista aparte de la Iglesia Metodista Unida post-separación en conformidad con este Protocolo. Si una conferencia central no vota, continúa siendo parte de la Iglesia Metodista Unida post-separación. Dicho voto de afiliación debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
 - c. Si así lo desean, las conferencias anuales, ya sea en las conferencias centrales o jurisdiccionales, pueden votar para afiliarse a una de las denominaciones Metodistas en conformidad con este Protocolo. Si una conferencia anual no vota, continuará siendo parte de la Iglesia Metodista Unida post-separación. Si una conferencia anual desea afiliarse a otra denominación aparte de la Iglesia Metodista Unida post-separación en conformidad con este Protocolo, es necesario que en una de sus sesiones se presente desde el piso una moción para efectuarse el voto de afiliación. Si dicha moción de voto consigue el apoyo del 20% de las personas votantes en la sesión de la conferencia anual, el voto de afiliación debe efectuarse antes del 1 de julio de 2021. Para afiliarse a una denominación Metodista aparte de la Iglesia Metodista Unida post-separación en conformidad con este Protocolo, el voto de afiliación debe ser apoyado por el 57% de las personas votantes.
 - d. Cualquier iglesia local que desee una afiliación diferente de la denominación Metodista en conformidad con este Protocolo que su conferencia anual

seleccione, puede efectuar un voto de afiliación. Si una iglesia local no vota, continúa siendo parte de la denominación Metodista en conformidad con este Protocolo que su conferencia anual seleccione. Si dicho voto se lleva a cabo, el concilio de la iglesia determinará la fórmula de votación para el caso –simple mayoría o dos tercios de las personas presentes y votantes– en una conferencia de la iglesia debidamente convocada con el propósito de adoptar la moción de optar por una afiliación diferente. La votación de una moción para optar por una afiliación diferente debe efectuarse en una conferencia de la iglesia a más tardar 60 días después de que el concilio de la iglesia solicite dicha votación. Estas conferencias de iglesia deben realizarse en consulta con el superintendente o la superintendente de distrito, quien autorizará la realización de dichas conferencias. Las decisiones pertinentes a la afiliación de una iglesia local en conformidad con este Protocolo deben tomarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo IV: Términos del acuerdo financiero de este Protocolo

1. Con el propósito promover este proceso de reestructuración, se debe proceder de la siguiente manera con respecto a las finanzas de la Iglesia Metodista Unida:

a. Propiedad, activos y obligaciones financieras de la iglesia local:

i. Una iglesia local que se afilia a una denominación Metodista en conformidad con este Protocolo aparte de la Iglesia Metodista Unida post-separación, retiene sus activos/bienes y obligaciones financieras. La conferencia anual de la Iglesia Metodista Unida a la cual pertenece la iglesia local a la fecha de separación no ejercerá su cláusula de fideicomiso³ y liberará a dicha iglesia local de las estipulaciones de cualesquiera y todas las cláusulas de fideicomiso. Es de esperar que, antes de su separación, la iglesia local continúe sus responsabilidades conexionales hasta la fecha de separación. Al separarse, no se le exigirá a dicha iglesia local que abone ninguna cantidad a la conferencia anual aparte de lo que le deba por préstamos previos documentados de la conferencia anual, los cuales se devolverán de acuerdo con los términos de tales préstamos.

³ Dicha cláusula en la *Disciplina* de la Iglesia Metodista Unida estipula que, en caso de discontinuarse o cerrarse una iglesia local, su propiedad se traspa a su conferencia anual. (*N. del T.*)

- ii. En caso de que, subsecuentemente, dicha iglesia local (o su sucesora) decida cerrar, o que una denominación Metodista en conformidad con este Protocolo a la cual dicha iglesia local se haya afiliado cese de existir, la propiedad de dicha iglesia local será sujeta a un gravamen o derecho de retención sobre sus activos, y a favor de Wespah⁴, igual a su parte equitativa y prorrateada de cualquier obligación de pensión no financiada.
- iii. Si una iglesia local se desafiliara de la Iglesia Metodista Unida y no se afiliara a una denominación Metodista en conformidad con este Protocolo, debe cumplir con el párrafo 2553 del *Libro de la Disciplina de la Iglesia Metodista Unida*.

b. Propiedad, activos y obligaciones financieras de las conferencias anuales, jurisdiccionales y centrales

- i. La propiedad, activos y obligaciones financieras de las conferencias anuales, jurisdiccionales y centrales serán retenidos por dichas entidades sin importar la decisión de afiliación a una denominación Metodista en conformidad con este Protocolo que cada una de ellas tome bajo este Protocolo.

c. Acuerdos financieros

- i. Durante el cuatrienio siguiente, el Consejo General de Administración y Finanzas abonará la suma de u\$ 25.000.000 a la denominación Metodista tradicional establecida en conformidad con este Protocolo una vez que la misma se forme e incorpore legalmente.
- ii. El Consejo General de Finanzas y Administración depositará en una cuenta de fideicomiso la cantidad de u\$ 2.000.000 para las denominaciones Metodistas potenciales que se establezcan en conformidad con este Protocolo una vez que las mismas se incorporen legalmente durante el cuatrienio siguiente.

⁴ Wespah Benefits and Investments, anteriormente Junta General de Pensiones y Beneficios de Salud de la Iglesia Metodista Unida, administra los planes de beneficios de la Iglesia Metodista Unida. (*N. del T.*)

- iii. En reconocimiento del papel que el movimiento Metodista ha jugado históricamente en sistemas de violencia, explotación y discriminación racial, y como un paso justo y equitativo en respuesta al impacto negativo de tales perjuicios, el Consejo General de Administración y Finanzas asignará la cantidad de u\$ 39.000.000 en sus recomendaciones presupuestarias durante los dos cuadrienios siguientes para apoyar a comunidades históricamente marginadas por el pecado del racismo. El propósito de estos fondos designados consistirá en revitalizar el ministerio de las comunidades asiáticas, afroamericanas, hispanas/latinas, nativo americanas y de las islas del Pacífico, alentar la participación de comunidades históricamente marginadas en el gobierno y la toma de decisiones de la iglesia, y garantizar la continuidad del trabajo vital de capacitación de la próxima generación de líderes a cargo de Africa University. La Mesa Conexional, en consulta con los Planes Nacionales, las agencias programáticas de la iglesia y el Concilio de Obispos, será responsable de determinar y evaluar las prioridades programáticas pertinentes a estos fondos reservados. La cantidad de u\$ 13.000.000 de estos fondos representa una contribución de parte de la denominación Metodista Tradicional post-separación, hecha posible por su decisión de renunciar a dicho dinero y, en su lugar, contribuirlos a este fondo. Esta cantidad de u\$ 13.000.000 permanecerá en posesión de la Iglesia Metodista Unida post-separación, la cual la administrará conforme al propósito recién mencionado. Además, y con este mismo propósito, la Iglesia Metodista Unida post-separación contribuirá la cantidad de u\$ 26.000.000 (para un total de u\$ 39.000.000) en el espacio de ocho años. Las iglesias que se afilien a la denominación Metodista Tradicional bajo este Protocolo tendrán la opción de participar en programas y subsidios para sus grupos étnicos respectivos si los mismos satisfacen los requisitos para dicha participación a lo largo de este período de ocho años.
- iv. Los planes de pensión de la Iglesia Metodista Unida seguirán vigentes para todos los pastores y pastoras y empleados y empleadas laicos actuales afiliados a la Iglesia Metodista Unida, sin importar la denominación a la cual se afilien bajo este Protocolo. Los abajo firmantes apoyan la legislación existente y propuesta por Wespath con respecto a la aceptación de obligaciones de pensión no financiadas por parte de las denominaciones Metodistas bajo este Protocolo, así como la opción de los pastores y pastoras asociados con denominaciones Metodistas bajo este Protocolo de

continuar participando en planes de pensión administrados por Wespah. Toda otra propiedad, activos y obligaciones financieras de la Iglesia Metodista Unida, incluso sus juntas y agencias generales, permanecerán con la Iglesia Metodista Unida post-separación, en tanto que otras denominaciones Metodistas bajo este Protocolo no tendrán derecho a dicha propiedad y activos, y tampoco obligaciones.

- v. El Concilio de Obispos de la Iglesia Metodista Unida post-separación ofrecerá la oportunidad de formalizar acuerdos ecuménicos con denominaciones Metodistas formadas bajo este Protocolo. Estos acuerdos ecuménicos pueden incluir la participación en juntas y agencias, la continuación de diferentes actividades misionales, o cualquier otro asunto dentro del alcance de los acuerdos ecuménicos.

Artículo V: Moratoria

1. Como una expresión de reconciliación y gracia a través de la separación, los abajo firmantes acuerdan que todos los procesos administrativos o judiciales relacionados con las restricciones en el *Libro de la Disciplina* pertinentes a las personas homosexuales activas o las ceremonias de casamiento de personas del mismo sexo, se suspenden temporalmente a partir del 1 de enero de 2020 y hasta la fecha de clausura de la primera conferencia de la Iglesia Metodista Unida post-separación. Mientras dichas demandas y querellas estén en suspenso, la relación de pastores y pastoras con sus respectivas conferencias no se verá afectada en absoluto.
2. Los abajo firmantes acuerdan que, en el caso de iglesias identificadas para discontinuación o clausura, la iglesia y la conferencia anual postergarán la decisión final al respecto hasta después de la Conferencia General de 2020 de la Iglesia Metodista Unida, excepto en esas situaciones donde existan circunstancias de urgencia y/o una congregación haya discernido voluntariamente la necesidad de discontinuar o cerrar una iglesia debido a la falta de participación o insolvencia financiera.

ARTÍCULO VI: Conferencia General de 2020

Con el propósito de posibilitar que todas las partes hagan la transición necesaria a sus futuros de preferencia, se le pide al Concilio de Obispos que trabaje con la Comisión de la Conferencias

General y otras agencias de la iglesia para lograr lo siguiente:

1. El Concilio de Obispos le solicita al Concilio Judicial una decisión declaratoria sobre la constitucionalidad de la legislación propuesta en relación con este Protocolo antes de la sesión de apertura de la Conferencia General de 2020.
2. El Concilio de Obispos le solicita al Consejo General de Finanzas y Administración un informe sobre el impacto financiero de este Protocolo antes de la Conferencia General de 2020.
3. El Concilio de Obispos, conjuntamente con la Comisión de la Conferencia General, identifica una ocasión apropiada en la agenda de la Conferencia General para la presentación del Protocolo y cualquier legislación pertinente a su implementación.
4. El Concilio de Obispos proveerá un espacio de reunión y trabajo para aquellas personas interesadas en crear otras expresiones de denominación Metodista en conformidad con este Protocolo al cierre de la sesión de la Conferencia General de 2020.
5. El Concilio de Obispos convocará la primera sesión de la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida post-separación con el propósito de que la misma se organice y, si dicha legislación no se aprobara, para que considere asuntos pertinentes al plan de Conferencia Regional.
6. El Concilio de Obispos convocará la primera sesión de la Conferencia Regional de los Estados Unidos para que considere la legislación pertinente a cambios en las porciones adaptables del *Libro de la Disciplina*, incluso la revocación de la legislación del Plan Tradicional y todas las otras porciones relacionadas con las personas LGBTQ.

Artículo VII: Las personas que suscriben este Protocolo

Los abajo firmantes de este Protocolo, después de participar voluntariamente en numerosas sesiones confidenciales de mediación con el mediador Kenneth R. Feinberg, se comprometen con los términos de este Protocolo y trabajarán colectiva e individualmente para apoyar la adopción del Protocolo, incluso el desarrollo de toda la legislación necesaria para su

implementación.

17 de diciembre de 2019

Firmado por: [el texto original en inglés incluye las firmas de las siguientes personas]

Obispo Christian Alsted, Área Episcopal Nórdica-Báltica

Rev. Thomas Berlin, representante de UMCNext, Mainstream UMC, Uniting Methodists

Obispo Thomas J. Bickerton, Área Episcopal de New York

Rev. Keith Boyette, representante de The Confessing Movement, Good News, IRD/UM Action y Wesleyan Covenant Association

Bishop Kenneth H. Carter, Área Episcopal de Florida

Rev. Junius Dotson, representante de UMCNext, Mainstream UMC, Uniting Methodists

Obispa LaTrelle Easterling, Área Episcopal de Washington

Rev. Egmedio «Jun» Equila, Jr., Conferencia Central de Filipinas

Obispa Cynthia Fierro Harvey, Área Episcopal de Louisiana

Obispo Rodolfo Rudy Juan, Área Episcopal de Davao, Filipinas

Janet Lawrence, representante de Affirmation, Methodist Federation for Social Action y Reconciling Ministries Network

Rev. David Meredith, representante de Affirmation, Methodist Federation for Social Action y Reconciling Ministries Network; miembro del UM Queer Clergy Caucus

Patricia Miller, representante de The Confessing Movement, Good News, IRD/UM

Action y Wesleyan Covenant Association

Dr. Randall Miller, representante de Affirmation, Methodist Federation for Social Action y Reconciling Ministries Network

Obispo Gregory Vaughn Palmer, Área Episcopal del Oeste de Ohio

Obispo John K. Yambasu, Área Episcopal de Sierra Leona

Además de los arriba firmantes, las siguientes personas participaron en la reunión inicial convocada por el Obispo John Yambasu y otros obispos de Conferencias Centrales en julio de 2019 y asesoraron al equipo de mediación durante el proceso:

Rev. Dr. Maxie Dunnam

Rev. Ginger Gaines-Cirelli

Rev. Adam Hamilton

Rev. Dr. Mark Holland

Obispo Mande Muyambo, Área Episcopal del Norte de Katanga

Karen Prudente

Rev. Rob Renfroe

Rev. Kimberly Scott

Rev. Jasmine R. Smothers

Mark Tooley